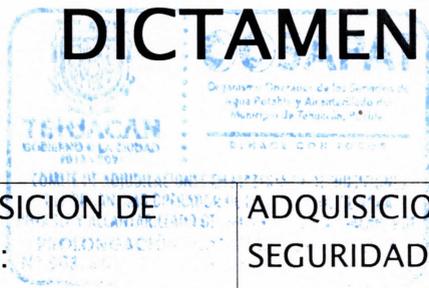




**COMITÉ
DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE
ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TEHUACAN,PUE.**

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN



ADQUISICION DE BIENES:	ADQUISICION DE 28 CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA SEGURIDAD Y MONITOREO DEL OOSAPAT.
APLICACION:	ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN,PUEBLA.



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

No. OOSAPAT-RF-ADI-027/2020

TEHUACAN, PUEBLA; A 17 DE FEBRERO DE 2020

Con fundamento en el artículo 22, 67 fracciones II y III, 71,72 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de acuerdo a las invitaciones entregadas a los licitantes, las cuales señalan los requisitos e instrucciones para la integración de sus propuestas respecto a Procedimiento de mediante Invitación a Cuando menos tres Proveedores Número OOSAPAT-RF-ADI-027/2020, y en base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y el Presupuesto Base del Organismo Convocante, se emite el presente Dictamen de Adjudicación:

MARCO JURÍDICO

I.- Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado “Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pueé”, en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; “**EL OOSAPAT**” cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- El Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de Marzo del año 2005, así como de sus reformas y adiciones por decretó a diversas disposiciones de fechas 31 de Diciembre de 2007, 30 de Marzo de 2012, 02 de Agosto de 2013 en la primera parte de su artículo 15, determina que la Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: I.- Licitación pública; II.- Concurso por Invitación; III.- Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y IV.- Adjudicación directa

III.- El artículo 21 de la citada Ley, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18,19 y 20, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

IV. Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal determina que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. Así mismo establece el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

V.-Que el artículo 47 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal establece que la Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

No. OOSAPAT-RF-ADI-027/2020

VI.- Que el artículo 97 de la Ley en comento establece, en cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten *con capacidad de respuesta inmediata*, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

VII.- Que el Artículo 100 de la Ley anteriormente citada, establece que el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaria y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente: Se hará la requisición respectiva, de acuerdo al instructivo de compras que emita la Secretaria o el Comité Municipal; Cumplido lo anterior, se solicitara a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto; En las invitaciones se indicaran, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago; Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijaran para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinara de acuerdo con los términos del artículo 63 de la multicitada ley; Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborara el cuadro comparativo y se adjudicara el contrato o pedido a la propuesta con el precio mas bajo, que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidos; Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizara mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; y a las demás disposiciones que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, Estatal y Municipal.

VIII. Que el artículo 52, numeral 1, apartado H del Anexo de la Ley Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que los montos máximos y mínimos de la adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios no incluyen el impuesto al Valor agregado sin que por ningún monto puedan fraccionarse.

IX.- Con fecha 15 de Octubre de 2018, el Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla., en Sesión Extraordinaria aprobó la creación del “Comité de Adjudicaciones en Materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla.” organismo que tiene a su cargo la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios en estricto apego a las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

X.- El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores número OOSAPAT-RF-ADI-027/2020 se llevó a cabo de conformidad con el **artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**, tomado en consideración lo preceptuado por el Capítulo III de la Ley anteriormente citada.

RESEÑA CRONOLÓGICA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el Monto de la inversión autorizada para la adquisición que nos ocupa, se invitaron a tres personas Físicas y Morales electas en base a los supuestos considerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como por la especialidad, su capacidad de respuesta inmediata, sus recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las adquisiciones o servicios requeridos por el Organismo Convocante.

1º Con fecha 13 de febrero del año 2020, se **invitó** a participar en el presente procedimiento de adjudicación a las personas físicas y morales denominadas:

1.-MARCOS BLANCO CERNAS.

2.-COMERCIALIZADORA DE EQUIPO DE COMPUTO CORDOBEZA, S.A. DE C.V.

3.-PLAZA COMPU-CELL, S.A. DE C.V.

		DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN No. OOSAPAT-RF-ADI-027/2020
---	---	---

2.-Que hasta el día 17 de febrero de 2020, se llevó a cabo la recepción de las propuestas de los participantes invitados para su análisis comparativo en base a sus características, precio, fecha de entrega y demás características y condiciones establecidas en la Invitación respectiva, misma que resulto lo siguiente:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	RESULTADO DE LA RECEPCIÓN
PLAZA COMPU-CELL, S.A. DE C.V.	Se acepta su propuesta para su análisis comparativo con un importe de \$74,113.79 (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 79/100 M.N.) Sin incluir el I.V.A.
COMERCIALIZADORA DE EQUIPO DE COMPUTO CORDOBEZA, S.A. DE C.V.	Se acepta su propuesta para su análisis comparativo con un importe de \$71,708.45 (SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 45/100 PESOS 00/100 M.N.) Sin incluir el I.V.A.
MARCOS BLANCO CERNAS	Se acepta su propuesta para su análisis comparativo con un importe con un importe de \$69,803.50 (SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.) Sin incluir el I.V.A.

CRITERIO DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

“EL COMITÉ” para hacer el análisis comparativo de las cotizaciones presentadas, deberá verificar, lo siguiente:

1.-Que las mismas cumplan con los requisitos esenciales solicitados en la respectiva Invitación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos;

2.-Efectuar un análisis de las propuestas que se hayan admitido, comparando las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes;

3.-Que sus ofertas, si existe cualquier error aritmético, en su caso los errores fueron corregidos por “EL CONVOCANTE” como sigue:

a).- Cuando exista discrepancia entre las cantidades expresadas en números y letras, prevalecer la expresada en letras.

b).- Se reconoció como correcto el producto que resulte de multiplicar la cantidad de adquisición o servicio correspondiente por el precio unitario propuesto.

c).- Si el concursante no acepta su corrección, su oferta será rechazada.

El importe total de la oferta será ajustado por “EL COMITÉ” de acuerdo con el procedimiento anterior.

3.- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en la invitación que tengan señalada la característica de no esenciales, de manera que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no sera motivo para desechar sus propuestas;

4.-En la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas;

5.-Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, mediable y aplicable a todas las propuestas;

6.-Así mismo “El COMITÉ” dentro de las verificaciones anteriormente citadas, tomara en cuenta para la evaluación de las propuestas, **la capacidad de respuesta inmediata** que hace referencia los artículos 67 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal Y Municipal.

Las ofertas que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificaron como solventes y, por lo tanto solo éstas serán objeto del análisis cualitativo.

La decisión de “El COMITÉ” para adjudicar como resultado de la adjudicación del contrato correspondiente, será inapelable, para dicha decisión considerará además, de los puntos anteriores, que los recursos propuestos por el licitante sean los suficientes para prestar o suministrar de manera satisfactoria los biens o servicios de que se trate, que el análisis e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se presten o suministren los servicios o equipos.

El hecho de haber sido aceptada cualquier Licitante en el concurso y de haberse admitido su proposición en el mismo, no significa que se considera definitivamente su capacidad real y efectiva para prestar los servicios o proveer los bienes, por lo que “El COMITÉ” otorgará el contrato al concursante cuya oferta se ajuste substancialmente a los requisitos de la Invitación y halla sido evaluada solvente, como la más baja; además, de que se haya determinado, que ese concursante esta calificado para cumplir satisfactoriamente con la prestación de servicios o suministro de equipos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien dictar el siguiente:

D I C T A M E N

En atención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a la Invitación de la presente adjudicación, observando ante todo las condiciones técnicas y económicas requeridas por el organismo Convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, la adjudicación del contrato se otorga a favor de la propuesta SOLVENTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, por consiguiente, **el Contrato consistente en la adquisición de 28 cámaras de video vigilancia para seguridad y monitoreo del OOSAPAT., se adjudica a la Persona Física MARCOS BLANCO CERNAS, con un importe total de \$69,803.50 (SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.) Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

Se anexan al presente cuadro comparativo de las propuestas, formando parte integra y soporte del presente dictamen.

**COMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES
DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.**

**LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS
PRESIDENTE**



*Notifíquese.